LEY DE 24 DE SETIEMBRE DE 1892

Congreso nacional.— Se señala para su clausura el 9 de octubre.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Señálase el dia domingo 9 de octubre, horas 2 p. m, para la clausura de las sesiones de la presente lejislatura.

Art. 2.°— El ceremonial será el de costumbre.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 22 de setiembre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios, D. Secretario.

Samuel Achá (h.), D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los veinticuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno y colonización-

E. Továr.